

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

*Fuera de la Capital:*

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.  
Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA  
DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

**Ministerio de Instrucción  
Pública y Bellas Artes**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dificultades acerca de la aplicación del artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, en relación con el 15 de dicha disposición; y

Considerando que el precepto general es la división de las Escuelas para los efectos de su provisión en dos grupos: uno formado por las Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes y otro por las de menor número:

Considerando que no hay razón alguna que impida aplicar tal precepto en su verdadero alcance, y por ello debe serlo tanto a la provisión en concurso como al reingreso, que solo ha perdido tal carácter en su parte formal:

Considerando que tal criterio es el que responde a la recta aplicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y por ello ha venido aplicándose por este Ministerio desde que aquél fué publicado,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Maestros que de-

jen la enseñanza sirviendo Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, tienen derecho á reingresar en otras del mismo grupo pertenecientes al Rectorado donde prestaron sus servicios, obtenida por sorteo ante la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio entre las de siertas en concurso de traslado ó sus resultas, y si no las hubiera, de las que hubiere vacantes en poblaciones del mismo grupo.

2.º Que los que hubieren dejado la enseñanza en poblaciones de menor número de habitantes sólo podrán reingresar en otras de este grupo en las mismas condiciones exigidas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915; y

3.º Que para evitar en lo sucesivo las dificultades surgidas por depender de Autoridades distintas las Escuelas según sus medios de provisión, los Maestros y Maestras del primer grupo elevarán sus instancias á la Dirección General de Primera enseñanza, que habrá de adjudicarlas previo sorteo celebrado en las condiciones fijadas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y los del segundo á los Rectorados respectivos, que las adjudicarán con arreglo á la Real orden de 28 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

**Ministerio de Estado**

**Subsecretaría**

SECCIÓN DE COMERCIO

El Cónsul de España en Cristiania participa que el Gobierno no-

ruego ha prohibido la exportación del aceite de ballena, de los residuos animales y de los residuos de hierro (hierro viejo para fundir.)

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—  
El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El *Diario del Gobierno* de Portugal, correspondiente al 29 de Abril último, publica un Decreto, en el que se consignan las siguientes disposiciones:

«Artículo 1.º En tanto que persistan las dificultades de carácter económico, ocasionadas por el estado de guerra, continuarán en vigor las disposiciones especiales relativas á la exportación, promulgadas á partir del 3 de Agosto de 1914, en cuanto no sean modificadas por el presente Decreto.

»Art. 2.º Las tablas A y B, anexas al Decreto de 27 de Diciembre de 1915, se sustituyen por las que se insertan á continuación.

»Art. 3.º Se prohíbe en absoluto la exportación ó reexportación para el extranjero de salitre, nitrato de sosa, y alambres y cables para instalaciones de luz eléctrica.

»También se prohíbe la exportación de pelos y lanas en cualquier estado y la de sus hilos y desperdicios, salvo en los casos á que se refieren los números 3 y 4 de la tabla A.

»Art. 4.º—...

Art. 5.º Las mercancías especificadas en la tabla C, no podrán ser exportadas al extranjero á no ser con autorización del Ministro de Hacienda, fundada en razones especiales de carácter internacional, derivadas del estado de guerra.

»Queda sometida al mismo régimen, pero sin recargo, la salida de caoutchout en bruto y de los tejidos de lana y pelo y sus respectivas manufacturas.

»Art. 6.º Se considera contrabando para todos los efectos legales la exportación ó reexportación fraudulenta de mercancías para cuya salida se requiera una autorización especial, cuando se realice ó se intente realizar sin ese requisito.

»Art. 7.º Los permisos de exportación ó reexportación quedan nulos cuando no se hiciera uso de los mismos dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la orden ministerial de concesión ó dentro del plazo especial que se fije en la misma orden.

»Art. 8.º A partir de 1.º de Junio de 1916, y mientras dure el estado de guerra, estará libre de derechos arancelarios la importación de ganado vacuno, de cerda, lanar, cabrío, caballo y mular, así como la de mijo, centeno, cebada, avena, habas, forrajes, patatas y carnes frescas ó preparadas.

»Art. 9.º Este derecho entrará inmediatamente en vigor en los mismos términos que el artículo 7.º del Decreto de 7 de Febrero de 1916, aplicándose, por consiguiente, los nuevos recargos á todas las exportaciones cuyos despachos no estén ya terminados y saldados, sin perjuicio de contratos ó autorizaciones anteriores.

»Si hubiere contratos entre exportadores y terceras personas anteriores al 3 de Agosto de 1914, podrá el Ministro de Hacienda facilitar su cumplimiento mediante permiso de exportación de las mercancías de que se trate, si no resulta de ello perjuicio grave para la economía nacional, y siempre mediante el pago de los recargos correspondientes, conformes con lo expuesto en este artículo.»

Tabla A

NÚMERO	DESIGNACIÓN	UNIDADES	RECARGOS Escudos
1	Ganado cabrío.	Cabeza	0,80
2	Aves de corral.	Ad valorem	70 por 100
3	Lana en rama, sucia, denominada «churra».	Kilogramo.	0,20
4	Orillos y trapos de lana.	Idem.	0,05
5	Pieles ó cueros de ganado cabrío.	Idem.	0,03
6	Guisantes.	Idem.	0,03
7	Alubias de distintas clases.	Idem.	0,02
8	Garbanzos.	Idem.	0,02
9	Melazas ó productos similares.	Ad valorem.	10 por 100
10	Sardinias frescas ó saladas.	Idem.	25 por 100
11	Pescado menudo fresco.	Idem.	20 por 100
12	Otros pescados frescos.	Idem.	15 por 100
13	Conservas de carne de vaca ó cerdo.	Idem.	10 por 100
14	Cebollas.	Kilogramo.	0,02
15	Aceite de oliva (incluyendo las taras)	Idem.	0,02
16	Aceite de orujo de aceituna (incluyendo las taras).	Idem.	0,00 (5)
17	Tortas y alimentos de simientes oleaginosas.	Ad valorem.	5 por 100
18	Sulfato de cobre de fabricación nacional	Kilogramo.	0,10

Tabla B

NÚMERO	DESIGNACIÓN	UNIDADES	RECARGOS Escudos
19	Maderas en bruto.	Tonelada	0,35
20	Vino ó vinagre.	Decalitro	0,01
21	Otros derivados del vino (excepto alcohol).	Idem.	0,05
22	Cacao (exportación ó reexportación por las Aduanas de la metrópoli ó de las islas adyacentes).	Ad valorem.	3 por 100
23	Cacao (exportación ó reexportación por las Aduanas de las colonias para puertos extranjeros).	Idem.	3 por 100
24	Chocolate de fabricación nacional.	Idem.	3 1/2 por 100
25	Raíz de achicoria.	Idem.	0,5 por 100
26	Especiería.	Idem.	3 1/2 por 100
27	Pescado en conserva (incluyendo las taras) prensado ó fresco	Kilogramo.	0,01
28	Pescado en salmuera.	Idem.	0,00 (5)
29	Pescado salado, excepto la sardina.	Idem.	0,01
30	Pescado en polvo seco.	Idem.	0,00 (5)
31	Otras especies marítimas no especificadas.	Ad valorem.	30 por 100
32	Conservas alimenticias no especificadas.	Idem.	3 1/2 por 100
33	Dulce de todas clases.	Idem.	3 1/2 por 100
34	Batatas.	Idem.	3 1/2 por 100
35	Ajos	Kilogramo.	0,00 (5)
36	Altramuces.	Idem.	0,00 (5)
37	Almendras.	Ad valorem.	3 1/2 por 100
38	Trigos y algarrobas.	Idem.	2 por 100
39	Otros frutos verdes ó secos (excepto ananas).	Idem.	3 1/2 por 100
40	Quesos.	Kilogramo.	0,18
41	Borras de vino en bruto.	Tonelada	6,00
42	Heces de vino en bruto.	Idem.	14,00
43	Acido tartárico, tártratos y heces de vino refinadas.	Idem.	24,00
44	Artículos de hierro ó acero de fabricación nacional.	Ad valorem.	0,5 por 100
45	Tipos de imprenta.	Idem.	3 1/2 por 100

Tabla C

NÚMERO	DESIGNACIÓN	UNIDADES	RECARGOS Escudos
46	Ganado caballar.	Cabeza	200,00
47	Idem mular.	Idem.	200,00
48	Idem vacuno.	Idem.	50,00
49	Pieles ó cueros de ganado vacuno de peso superior á 25 kilogramos.	Unidad.	0,50
50	Mineral de cobre y cemento.	Ad valorem.	3 por 100
51	Estaño y mineral de estaño.	Tonelada.	16,00
52	Wolfram.	Idem.	180,00
53	Otros minerales no especificados.	Ad valorem.	3 por 100
54	Metales en bruto, en barras, en alambres ó en piezas pequeñas y sin aleaciones.	Idem.	50 por 100
55	Artículos de antimonio, plomo, cobre, estaño, cinc y las aleaciones respectivas.	Idem.	50 por 100
56	Alcohol industrial ó desnaturalizado.	Decalitro.	0,20

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

## GOBIERNO CIVIL

## Sección de Obras Públicas

## Servidumbres eléctricas.

Don Juan Antonio Caballero Alvarez, Procurador y vecino de Nájera y Presidente Gerente de la Sociedad «Cooperativa Eléctrica», domiciliada en dicha Ciudad, solicita autorización para la instalación de una Central de energía eléctrica y tendido de cables para su aprovechamiento en alumbrado y fuerza motriz para la referida Ciudad de Nájera.

Lo que se hace público, á los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir desde la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño, 13 de Mayo de 1916.

El Gobernador.  
Manuel de la Torre y Quiza.

\*\*

## Nota de publicación.

Don Juan Antonio Caballero Alvarez, Procurador y vecino de Nájera y Presidente Gerente de la Sociedad «Cooperativa Eléctrica», domiciliada en dicha Ciudad, solicita competente autorización para la instalación de una Central de energía eléctrica y tendido de cables para su aprovechamiento en alumbrado y fuerza motriz por la referida ciudad de Nájera.

La Central eléctrica se propone establecer, según el proyecto presentado que firma el Ingeniero de Minas D. Sebastián Sáenz de Santamaría, en el molino de San Julián, acompañándose á la instancia una certificación que acredita estar autorizada la Sociedad peticionaria por el dueño del molino señalado para la instalación de la Central en el mismo, aprovechando el salto de agua á él anejo; acompaña también la carta de pago que acredita haber depositado la Sociedad peticionaria en la Caja de depósitos de la Tesorería de Hacienda de Logroño el 1 por 100 del importe del presupuesto de gastos que afectan á terrenos de dominio público. Al proyecto acompaña la relación de propietarios á quienes interesa la servi-

dumbre forzosa de paso y las tarifas para alumbrado y motores.

El peticionario ha nombrado representante suyo en esta Capital para cuantos trámites ocurran en la marcha del expediente, á D. Atilano Muro, vecino de Logroño y domiciliado en el Muro del Carmen.

El molino denominado de San Julián, cuya concesión fué otorgada en 29 de Diciembre de 1904, tiene un salto de 3'10 metros y aprovecha un caudal de 1.500 litros por segundo continuo de tiempo del río Najerilla, disponiéndose por tanto de una fuerza de 4.650 kilográmetros, que se aprovechan mediante una turbina doble gemela de aspiración, sistema Francis, para cuarenta y cinco caballos de vapor con ciento cuarenta revoluciones. La transformación motriz en energía eléctrica se propone conseguir en el proyecto presentado por medio de una dinamo de corriente alterna trifásica con inductor, girando á razón de 750 revoluciones por minuto con cincuenta períodos y produciendo una tensión de trece mil voltios. La excitación del alternador se consigue mediante una dinamo de corriente continua acoplada directamente al eje del alternador y con suficiente capacidad para el alumbrado de la Central.

Con la dinamo generadora y la escitatriz se instalarán además en la Central todos los aparatos complementarios y reguladores debidos, con detalle descritos en el proyecto y el cuadro de distribución que constará de todos los aparatos de medida y de seguridad debidos y pararrayos para la salida de la línea.

En los puntos señalados claramente en los planos del proyecto, y para la transformación en baja de la alta tensión á 3.000 voltios, se instalarán dos transformadores de corriente alterna trifásica y con las características señaladas en la Memoria del proyecto, llevando las excitaciones de transformación los elementos de seguridad y los pararrayos necesarios.

La línea de alta tensión á tres mil voltios, será trifilar; la sección de los conductores de aluminio será de 12.56 milímetros cuadrados, correspondiente á un diámetro de cuatro milímetros. La línea de alta tensión atravesará el río Najerilla y varios caminos y terrenos comunales en cuyos cruces se seguirán las disposiciones señaladas en el proyecto y las ordenadas por la Legislación vigente.

Los postes serán de cemento armado con arreglo al dibujo que aparece en los planos, estarán

distanciados de treinta en treinta metros, excepto en los cruces indicados en que se pondrán á la distancia precisa de la anchura de los caminos atravesados, salvando sus pasos y cunetas.

Todos los aisladores de la línea de alta tensión serán de triple campana de porcelana; los soportes de hierro galvanizado de 15 milímetros cuadrados de sección y con un ancho de 170 milímetros sin contar la rosca, y colocado cada aislador á un lado del poste.

En cuanto á las palomillas empujadas directamente en la roca serán de la forma y dimensiones que aparecen en los planos del proyecto con el mismo sistema de aisladores de porcelana y de la misma clase que en los postes de cemento armado, poniéndolas á distancias convenientes para que la tensión no pueda arrancarlas.

La red de baja tensión para distribución en la Ciudad de Nájera está suficientemente detallada en el plano y Memoria del proyecto presentado; la tensión en la línea de baja tensión es de 120 voltios.

Se acompañan también los presupuestos general y de obras en terrenos de dominio público, las tarifas generales de percepción y la relación de los propietarios á quines corresponde imponer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y que son los cuatro siguientes:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Ayuntamiento de Nájera
2	Don Enrique Gil Aballe
3	» Cecilio Garnica
4	D. <sup>a</sup> Isabel Medrano

Logroño, 13 de Mayo de 1916.  
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

### AGUAS

Don Agustín Reboiro Jiménez, Licenciado en Derecho, vecino de Logroño, ha solicitado de este Gobierno autorización para establecer obras de defensa contra las crecidas ordinarias y extraordinarias por medio de plantaciones estacadas ó revestimientos en la margen derecha del río Ebro y dentro del cauce, en término municipal de Agoncillo, al objeto de preservar de los daños que las avenidas pueden ocasionar en terrenos de su propiedad sita en dicho término municipal, de unas ciento treinta fanegas de extensión, y que linda por el Este, con jurisdicción y pasada de Arrúbal; por el Norte, con el río Ebro; Oeste, con el mismo río y finca

de los Sres. D. Ciriaco Ibáñez Fernández y D. Cipriano Moros y Mazo, y por el Sur, con la misma finca de estos señores en el sitio llamado tierras del plantío.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, designando un plazo de treinta días, para que los propietarios colindantes y fronterizos presenten en este Gobierno civil las reclamaciones que crean oportunas si se consideran perjudicados con la petición que se hace.

Logroño, 13 de Mayo de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

## Administración Municipal

### Ayuntamiento Constitucional

DE  
CASALARREINA

1051

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal, durante el primer trimestre del año actual.

#### Sesión del día 1.º de Enero

Quedó constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde electo D. Justo de la Guardia Angulo, adjudicándose las plazas de 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde; se designa el Síndico se y señalan los sábados de cada semana á las 18 horas, para celebrar las sesiones ordinarias.

#### Sesión del día 3

A los efectos del artículo 25 de la ley de Senadores, se autoriza la lista de mayores contribuyentes con derecho á votar Compromisarios, y se fija al público por el término de veinte días.

Determinan sean tres las Secciones para el sorteo de Vocales que deben constituir la Junta de asociados; son nombradas las Comisiones permanentes, admitiéndose las renuncias de Concejales á D. José María Póbes, don Antonio Conde, D. Ciriaco Rueda y D. Domingo Otañes, por causas legales, y quedan designados quienes deben formular el reparto-concierto sobre cebada, legumbres, etc.

Se concede el derecho de vecindad á D. Enrique Guardia y D. Sabino Pérez, y que por don Faustino Uralde, como perito agrónomo, se reconozca y tase el terreno solicitado por D. Justo de la Guardia, con motivo de la construcción del edificio en la plaza de la Constitución.

#### Sesión del día 8

Fué aprobado el dictamen del perito Sr. Uralde, concediendo á D. Justo de la Guardia el terre-

no necesario para escuadrar el edificio que construye, previo pago de 44,68 pesetas que vale el terreno ocupado, notificándose este acuerdo á D. Venancio Martínez de Pisón, en contestación á la reclamación que acerca de la construcción de la casa de que se trata tiene presentada.

#### Sesión del día 9

Se practicó el alistamiento de mozos para el presente reemplazo.

#### Sesión del día 22

Por no presentarse reclamación alguna, se declara definitiva la lista electoral de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para las de Senadores, y como sucede lo propio acerca de la de las tres Secciones de individuos, entre los cuales se ha de proceder al sorteo de Vocales asociados, acuerdan tenga este lugar el próximo día 5 de Febrero.

#### Sesión del día 30

Es rectificado el alistamiento y por excluirse cinco, queda reducido á 16 el número de mozos á sortear.

#### Sesión del día 5 de Febrero

Como venía anunciado, con las solemnidades debidas, se hizo el sorteo de Vocales asociados en número de 9.

#### Sesión del día 19

Se dió cuenta de que la Superioridad confirmó las renuncias de los Concejales Sres. Póbes, Conde, Rueda y Otañes, quedando posesionados los que aquella designa, para sustituirles con carácter de interinos, hasta que se convoque á elección parcial.

#### Sesión del día 20

Los 16 mozos del presente reemplazo fueron sorteados.

#### Sesión del día 26

Es autorizado el Sr. Alcalde para que la distribución de fondos la haga él mensualmente, sujetándose á la consignación presupuestada en cada capítulo, sin que llegue á rebasarse.

#### Sesión del día 4 de Marzo

Que los Concejales Sres. Delgado y Martínez, gestionen del encargado de las obras del ferrocarril de Haro á Ezcaray, deje en condiciones debidas todos los caminos, así como también la entrada al Cementerio, aprobando varios pagos de socorros.

#### Sesión del día 5

Fué la clasificación y declaración de soldados, revisando las excepciones y exenciones de los años 1913, 1914 y 1915.

**Sesión del día 11**

Se acordó hacer efectivo el impuesto de 10 pesetas á cada depósito que de canto ó guijo se haga dentro del casco de la población ó vía pública sin el competente permiso del Ayuntamiento; que no haya basuras en las calles, sitios, cuadras, callejas, etc., permaneciendo constantemente limpios, prohibiendo vengán á lavar ropas á forasteros, bajo multa de 15 pesetas por cada infracción á estos acuerdos.

Que se adquieran dos capotes para los serenos, en vista del mal uso de los que actualmente poseen.

**Sesión del día 25**

Que se vendan en pública subasta por 90 pesetas, los faroles antiguos, hierro y palomillas que se tenían para el alumbrado, incluso la bañera que está toda inservible, y se aprueba el extracto de acuerdos del año último, ordenando su remisión al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**Junta municipal****Sesión del día 16 de Enero**

Se nombró una Comisión con amplias facultades para proporcionar un carnicero que se establezca en la localidad, en vista de la carestía en que expenden la carne los dos cortadores.

Que en vía de ensayo y con el jornal de 1'50 pesetas diarias, por ver si fomenta el rendimiento de los consumos, se crea una plaza más de celador, recayendo el nombramiento en D. Zacarías Torrecilla, desempeñándola por tres meses.

Fue aprobado el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 31 de Diciembre pasado, acerca de las 604'23 pesetas que aparecen satisfechas sin consignación presupuesta en la liquidación de 1915, al estar bien invertidas.

**Sesión del día 7 de Febrero**

Para dictaminar las cuentas municipales del año 1915, la Junta municipal nombró la Comisión de su seno.

**Sesión del día 13**

Recayó aprobación por unanimidad en las cuentas de Ordenación y Caja del ejercicio de 1915, con los ingresos de 21.965'34 pesetas y 21.900 de data, quedando una existencia de 65'34.

**Sesión del día 10 de Marzo**

Se aclara el acuerdo de 19 de Octubre de 1914, estableciendo la escala alcohólica respecto á los vinos que se introduzcan en la localidad que no sean del país, pues como su graduación es elevada, irve para favorecer á los expen-

dedores, que 16 litros convierten en 32, mientras al Tesoro y Municipio usurpan los derechos correspondientes al estar los consumos por administración; y como quiera que los 16'04 litros tienen un gravamen de 0'80 pesetas y de ordinario nos dan 10 grados los 11 adeudarán 0'88, los 12, 0'96, aumentando ocho céntimos de peseta por grado.

Es nombrada una Comisión para que cerca del Sr. Escoriaza, trate de la forma en que se va á contribuir en la construcción de los dos caminos de acceso á la Estación.

Que el 11 de Abril se celebre la fiesta del Arbol.

Casalarreina, 8 de Mayo de 1916.—El Secretario, Eloy Enguita.—V.º B.º: El Alcalde, Justo de la Guardia.

Presentado el anterior extracto al Ayuntamiento, en sesión de hoy, fué aprobado, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Casalarreina, 9 de Mayo de 1916.—El Secretario, Eloy Enguita.—V.º B.º: El Alcalde, Justo de la Guardia.

HERRAMÉLLURI

HERRAMÉLLURI

1056

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes é Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas por ambos conceptos, satisfechas por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha.

Herramélluri, 12 de Mayo de 1916.—El Alcalde, José Viloria.

HARO

HARO

1055

Habiendo sido declarado soldado por la Comisión Mixta de Reclutamiento de Logroño, el mozo León Arquiga Martínez, hijo de Marcos y de Isabel, número 31 del sorteo de esta Ciudad y reemplazo de 1912, é ignorándose el paradero del expresado mozo, sin familia en la localidad, se le notifica dicha resolución por la presente, y se le advierte que contra ella puede reclamar, solicitando por conducto de la citada Comisión Mixta nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico Militar del distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

conforme determinan los artículos 137 de la vigente ley de Reclutamiento y 226 de su Reglamento, previniéndole que no será atendida cualquiera reclamación que promueva transcurrido dicho plazo.

Haro, 10 de Mayo de 1916.—El Alcalde interino, Víctor Fernández.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

774

Don Angel de Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que por D.ª Robustiana Bermejo Pérez, se ha incoado expediente para inscribir el dominio de una casa con corral, sita en esta Ciudad, ca le Los Sastres, número diez; linda derecha, herederos de D. José María Arrese; izquierda, Vicente Tutor, y espalda, Rasillo de San Francisco; con una superficie de doce metros de ancho y doce de fondo, y el corral once metros y medio de largo por uno y medio de ancho, y consta de tres pisos.

Según lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca á los que pueda perjudicar dicha inscripción, para que en mencionado expediente puedan alegar su derecho dentro de ciento ochenta días, publicándose á dicho efecto por tres veces éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose presente á dicho efecto, que la solicitante adquirió dicha casa por legado en su testamento de D. José María Arrese.

Dado en Calahorra á veintidós de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Angel de Gorostidi.—El Secretario, Elías González.

LOGROÑO

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de 1.ª instancia de este partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente, y en méritos de autos de juicio ordinario de menor cuantía, instados por don Matías Martín López, contra Juan Sota Martínez, en reclamación de setecientos noventa y cinco pesetas con ochenta céntimos, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, se saca á pública subasta, por término de veinte días y con las condiciones que se dirán, la finca siguiente:

Una heredad enclavada en el término llamado de la Isla, jurisdicción de Logroño, de siete y media fanegas de cabida, ó sean

157 áreas y 20 centiáreas, con 38 olivos, que linda al Norte, camino y río Ebro; Sur, D. Casiano Alcate; Este, D.ª Guillerma Ubis, y Oeste, D. Lope Marín; cuya finca ha sido valuada en la cantidad de tres mil pesetas, por la que sale á subasta, para cuyo acto he señalado el día dos de Junio próximo á las once, y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No existen otros títulos de propiedad que la certificación de lo que respecto á la misma aparece en el Registro, expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, con la que deberán conformarse los licitadores.

2.ª Dicha finca se encuentra gravada con las cargas siguientes: 1.ª hipoteca á favor de doña Eugenia del Hoyo y Hermoso, de esta vecindad, para responder de la cantidad de tres mil pesetas de principal, de los intereses correspondientes al seis por ciento anual y de quinientas pesetas más para costas y gastos en su caso, según escritura de 12 de Septiembre de 1912. 2.ª embargo practicado á instancia de D. Matías Martín López, para responder de la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas de principal y quinientas más para costas y gastos, en el juicio del que dimana este edicto, ambas cargas constan por certificación de expresado Registrador.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, cuando menos, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que se remata, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño á once de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

LOGROÑO

1050

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintidós del actual, á las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el sorteo de contribuyentes que han de formar parte de la Junta de partido á que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Haro á once de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Eloy Martínez.

Logroño.—Imp. Provincial